



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En tiempos de pandemia por COVID-19, ante las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio definidas en función de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en protección de la vida de quienes habitamos en este país, las aulas de universidades, escuelas y jardines, se vaciaron completamente. Es así que uno de los sectores ampliamente afectados fueron los Jardines Maternales privados, quienes a lo largo y ancho de la provincia cumplen un rol fundamental en el trabajo con las infancias, allí donde el Estado aún no ha creado instituciones públicas de estas características.

A través del Proyecto de Comunicación 192/2020 venimos manifestando nuestra preocupación por quienes realizan esta actividad y solicitando el acompañamiento del Estado rionegrino a los Jardines Maternales privados.

El Gobierno Nacional incluyó esta actividad económica en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), beneficio que ha permitido a la mayoría de los jardines cobrar parte del salario de sus trabajadoras y trabajadores, con algunas excepciones y demoras en los tiempos de acreditación del beneficio.

Son estas instituciones las que han tenido la mayor merma en sus ingresos debido a la disminución del cobro de las cuotas, en comparación con instituciones educativas privadas para otros niveles de la educación. Por otro lado, la continuidad pedagógica en cuarentena a través de modalidades virtuales para niños de 45 días a 3 años es una tarea colosal y de difícil progresión, y teniendo en cuenta que los jardines maternales reciben principalmente a hijas e hijos de trabajadores, con las medidas de restricción de las actividades laborales y el teletrabajo en casa la pérdida de matrícula, que ya se evidencia, puede pensarse que impactará a lo largo de todo el año.

En este contexto toma relevancia la legislación vigente en torno a la educación rionegrina. El artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación n° 4819 establece que: "el Consejo Provincial de Educación regulará el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio rionegrino, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren".

Es así que al Estado rionegrino le competen los Jardines Maternales Privados en tanto son instituciones educativas que trabajan con las infancias. Es



Legislatura de la Provincia de Río Negro

más, en la mencionada ley, en su artículo 27 que establece los objetivos y funciones de la Educación Inicial, menciona en el Inc. "b): Establecer normas para controlar, regular y supervisar todas las instituciones que tengan a cargo niños en la primera infancia, a los efectos de garantizar el cuidado, atención y enseñanza. A su vez el Inc. c) instituye: "Adaptar la educación inicial a los requerimientos de todas las Modalidades mediante formatos alternativos y flexibles según las características contextuales de todas las regiones, destinando la inversión necesaria para su cumplimiento." Por consiguiente, entendemos que es función del Estado Provincial regular estas instituciones educativas que cuentan con espacio e infraestructura para su funcionamiento, personal y especialmente una importante matrícula de niños y niñas que concurren a los jardines.

A su vez estas instituciones que están teniendo una escasa recaudación de cuotas, en muchos casos apenas llega al 25% del total matriculado, también están asumiendo las obligaciones salariales que exceden al subsidio ATP, el impuesto por ingresos brutos, el pago de los servicios y las tasas municipales.

El beneficio de la disminución en el pago de Ingresos Brutos puede auxiliar a esta actividad económica que es de naturaleza educativa y que está limitada por la pandemia. Al regular el Estado Provincial la actividad de los Jardines Maternales privados podría encuadrarse a estas instituciones en las exenciones al pago de los Ingresos Brutos, planteados en la LEY I n° 1301 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Capítulo IV: DE LAS EXENCIONES, artículo 20 - Están exentas del pago de este gravamen: Inc. "j) Los establecimientos educacionales privados, primarios y secundarios, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones a condición de que reciban subsidios permanentes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Por todo lo expuesto solicitamos al cuerpo legislativo dar tratamiento a esta iniciativa para dar respuesta desde el Estado Provincial a las instituciones educativas que emprenden una labor tan relevante con las infancias rionegrinas.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, María Eugenia Martini, Nicolás Rochas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, instar al cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la ley F n° 4819 Ley Orgánica de Educación, incorporando a la Enseñanza oficial y regulando la actividad de los Jardines Maternales privados de la provincia, instituciones que abordan la educación de las Primeras Infancias de Río Negro.

Artículo 2°.- A las autoridades de la Agencia de Recaudación Tributaria instando a la incorporación de los Jardines Maternales privados de Río Negro entre las instituciones educativas con exención del pago de Ingresos Brutos, en el marco de la ley I n° 1301 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, Capítulo IV: DE LAS EXENCIONES, artículo 20.

Artículo 3°.- De forma.